

**Habilitan a la SUNAT para otorgar información relativa a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.) para la defensa de la República del Perú en el proceso arbitral iniciado por SMM Cerro Verde Netherlands B.V. ante el CIADI**

**DECRETO SUPREMO  
N° 239-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que constituye excepción a la reserva tributaria la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo;

Que, el numeral 2 del referido inciso señala que se encuentra comprendido en aquél, la información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, en los cuales este último sea parte;

Que, asimismo se señala que la solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante;

Que, mediante la Ley N° 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con la finalidad de atender oportuna y adecuadamente las controversias ante tribunales arbitrales internacionales surgidas con inversionistas, quedando sujetas a lo dispuesto en la mencionada Ley todas las Entidades Públicas;

Que, el párrafo 7.1 del artículo 7 de la citada Ley establece que la Comisión Especial integrante de dicho sistema adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, por su parte, el inciso b) del artículo 8 de la misma Ley establece como función de la referida Comisión Especial, el solicitar informes técnicos a las Entidades Públicas involucradas en una controversia respecto de las materias vinculadas a la misma; asimismo, el literal i) de la referida norma establece como una de las funciones de la Comisión Especial asignar encargos y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2004-EF, se aprueba el Reglamento de la excepción a la reserva tributaria en el caso de información requerida para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales a que se refiere el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 de la citada norma; el mismo que resulta aplicable a la referida Comisión Especial en tanto tiene la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión al amparo del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933;

Que, la empresa SMM Cerro Verde Netherlands B.V. ha presentado una solicitud de arbitraje ante el

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América contra la República del Perú, en el marco del Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Perú y Países Bajos, relacionados a ciertos actos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y del Tribunal Fiscal;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado Peruano en el referido proceso arbitral, resulta necesario solicitar a cualquier instancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, toda información que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por SMM Cerro Verde Netherlands B.V. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaración de necesidad de información**

Declarase necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano, la información solicitada por el Tribunal del Arbitraje Internacional en el Caso CIADI N° ARB/20/14 a través de su Orden Procesal N° 3; en el marco del arbitraje iniciado por SMM Cerro Verde Netherlands B.V. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI, requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 2.- Habilitación**

Habilitase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a otorgar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.), que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por SMM Cerro Verde Netherlands B.V. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

**Artículo 3.- Información de conclusión del proceso arbitral**

La Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, debe informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación a las Partes, a efectos que éste lo comuniqué a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 4.- Alcances del levantamiento de la reserva tributaria**

La información a la que se acceda al amparo del presente Decreto Supremo es utilizada para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano al amparo de la Ley N° 28933.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN  
Ministro de Economía y Finanzas

2115082-5

## EDUCACION

### Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 192-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 11 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1080-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento, el Oficio N° 471-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 104883-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, el cual depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como de la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas se encuentra vacante; por lo que, resulta necesario designar al titular del cargo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora María del Pilar Marcelina Ruiz Hurtado en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución a la señora María del Pilar Marcelina Ruiz Hurtado y a la Oficina de Administración y Finanzas.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ABIGUNDA TARAZONA ALVINO  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2115048-1

### Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 193-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 11 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1083-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento, el Oficio N° 472-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 104980-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, el cual depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como de la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 190-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de octubre de 2022, se dispuso la designación temporal del servidor Eduardo Martín Gómez García para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, en adición a sus funciones, a partir del 10 de octubre de 2022 y en tanto se cuente con el titular del cargo;

Que, mediante el Informe N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA, la Oficina de Gestión del Talento señala que, la señora Yovana Bethsabé Maguía Guzmán, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica, enmarcándose